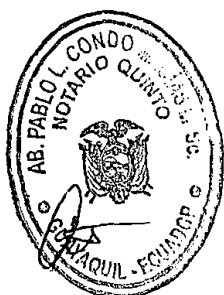




blo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil



REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE
LA COMPAÑÍA CLUZON S.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintitrés

(23) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí,

Abogado PABLO LEONIDAS CONDO MACIAS, Notario Quinto

del Cantón, comparecen: El señor don XAVIER ENRIQUE

LAZO GUERRERO, quien declara ser ecuatoriano, casado,

ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad, en su

calidad de GERENTE GENERAL y representante legal de la

Compañía CLUZON S.A., calidad que legitima con el

nombramiento inscrito, que presenta para que sean agregados

a la presente, el mismo que declara que su nombramiento no

ha sido modificado ni revocado, y que continúa en el ejercicio

de su cargo; mayor de edad, capaz para obligarse y contratar,

a quien de conocer doy fe, por haberme presentado sus

documentos de identificación; y, procediendo con amplia y

entera libertad y bien instruido de la naturaleza y resultados

de esta escritura pública de REFORMA DE ESTATUTO

SOCIAL, para su otorgamiento me presentó la Minuta

siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase incorporar en el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que

conste la Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía

CLUZON S.A. contenida en las siguientes cláusulas:

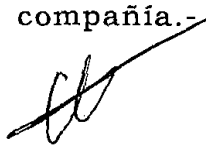
P R I M E R A: COMPARECIENTE. - Comparece al

otorgamiento de la presente escritura pública el señor

1 XAVIER ENRIQUE LAZO GUERRERO, a nombre y en
2 representación de CLUZON S.A., en su calidad de Gerente
3 General y como tal representante legal de la misma,
4 debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria
5 y Universal de Accionistas de la compañía CLUZON S.A., en
6 sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dieciséis.-

7 S E G U N D A: ANTECEDENTES.- Dos.uno) La compañía
8 CLUZON S.A. se constituyó mediante escritura pública
9 otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil,
10 doctor Piero Aycart Vincenzini, de fecha quince de diciembre
11 de dos mil diez, inscrita en el Registro Mercantil del mismo
12 cantón el veintinueve de marzo de dos mil once.- Dos.dos) La
13 Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de
14 CLUZON S.A. celebrada el veinte de mayo de dos mil
15 dieciséis, resolvió aprobar la reforma integral del estatuto
16 social de la compañía y autorizar al Gerente General para que
17 otorgue la escritura pública correspondiente y para que
18 tramite ante las distintas dependencias públicas el
19 perfeccionamiento de dicha reforma.- T E R C E R A:

20 REFORMA DE ESTATUTO. - La Junta General Extraordinaria
21 y Universal de Accionistas de la compañía CLUZON S.A. en la
22 sesión del veinte de mayo de dos mil dieciséis, decidió por
23 unanimidad reformar integralmente el estatuto de la compañía
24 en los términos y con el texto que consta aprobado en el acta
25 de la referida sesión, que en un ejemplar original se agrega
26 para que forme parte integrante de esta escritura. En esta
27 reforma integral no se ha modificado el objeto social de la
28 compañía.- C U A R T A: DECLARACIÓN. - Adicionalmente, en





Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

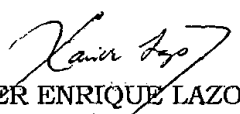
Guayaquil

2-



1 mi calidad de Gerente General y representante legal de
2 CLUZON S.A. declaro bajo juramento que la reforma de
3 Estatuto Social se encuentra realizada en la forma señalada
4 en el Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de
5 Accionistas de la compañía, celebrada el veinte de mayo de
6 dos mil dieciséis, y que, además mi representada no es
7 contratista de obra pública ni mantiene obligaciones
8 pendientes con el Estado ecuatoriano.- Q U I N T A:
9 DOCUMENTOS HABILITANTES. - Se acompañan los siguientes
10 documentos habilitantes: Cinco.uno) Acta de la sesión de la
11 Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de
12 CLUZON S.A. celebrada el veinte de mayo de dos mil dieciséis
13 y su correspondiente anexo que contiene el texto del estatuto
14 reformado.- Cinco.dos) Nota de mi nombramiento inscrito
15 como Gerente General de CLUZON S.A..- Dejo constancia de
16 que quedan autorizadas las abogadas, XIOMARA CASTRO
17 PAZMIÑO y GABRIELA GUZMÁN FLORES para que, individual
18 o conjuntamente, a nombre de mi representada, gestionen la
19 aprobación e inscripción de esta escritura pública y realicen
20 los trámites que sean necesarios para su cabal eficacia
21 jurídica.- Agregue usted, señor Notario, las demás
22 formalidades de estilo para la plena validez del presente
23 instrumento.- (Firmado) Gabriela Guzmán Flores, ABOGADA
24 GABRIELA GUZMÁN FLORES, Matrícula número cero nueve-
25 dos mil once-ciento treinta y ocho de Abogados del Guayas.-
26 (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los
27 documentos habilitantes correspondientes.- El presente
28 contrato se encuentra Exento de Impuestos, según Decreto

1 Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos
2 de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en
3 el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto
4 veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por
5 tanto, el señor otorgante, se ratificó en el contenido de la
6 Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta
7 escritura, en alta voz, de principio a fin, al otorgante, éste
8 lo aprobó y firmó en unidad de acto y conmigo, de todo lo
9 cual doy fe.-
10
11

12 
13
14 
15 XAVIER ENRIQUE LAZO GUERRERO, GERENTE

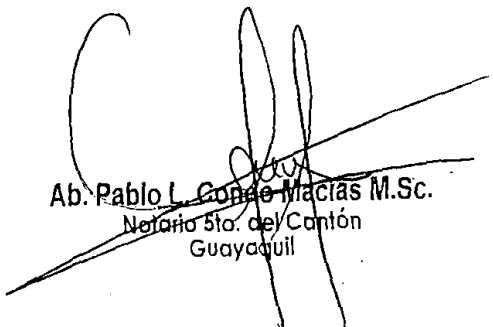
16 GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

17 DE LA CÍA. CLUZON S.A.

18 C.C. # 090933852-7.-

19 C.V. # 014-0009.-

20 R.U.C. # 0992708778001.-
21
22
23
24
25
26
27
28


Ab. Pablo L. Conde Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CLUZON S. A., CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 2016.-

En la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis, a las 09h00, en el local ubicado en Albatros y Pinzón, Ciudadela Albatros, manzana 9, solar 1 se encuentran presentes los accionistas de la compañía, a saber: la compañía J. Godenrath & Co. (GmbH & Co.), representada por la abogada Gabriela Guzmán Flores mediante poder otorgado a su favor, propietaria de 400 acciones; el señor Xavier Enrique Lazo Guerrero, por sus propios derechos, propietario de 320 acciones; y, el señor Federico Alberto Brückmann Franco, por sus propios derechos, propietario de 80 acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD1.00) cada una y se encuentran liberadas en su totalidad.



Actúa como Presidenta Ad-Hoc de la junta la abogada Gabriela Guzmán Flores y como Secretario el Gerente General de la compañía, señor Xavier Lazo Guerrero. Se elabora la lista de asistentes y comprobado que se encuentran presentes los accionistas que representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía que es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00), los accionistas, en uso de la facultad que les concede el artículo 238 de la Ley de Compañías, resuelven por unanimidad, constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, para tratar el siguiente único punto del orden del día:

- 1) Conocer y resolver sobre la reforma integral del estatuto social de la compañía.

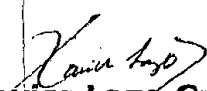
La Presidenta Ad-hoc declara instalada la sesión y se procede a tratar el **primer punto** del orden del día. Toma la palabra el señor Federico Alberto Brückmann Franco, quien informa a los presentes que como parte de la reestructuración organizativa de la sociedad es necesario reformar integralmente el estatuto social conforme al proyecto que se adjunta al acta de esta sesión y que ha sido oportunamente entregado a los accionistas para su análisis y revisión. En el referido proyecto principalmente se están incorporando al organigrama de la compañía un

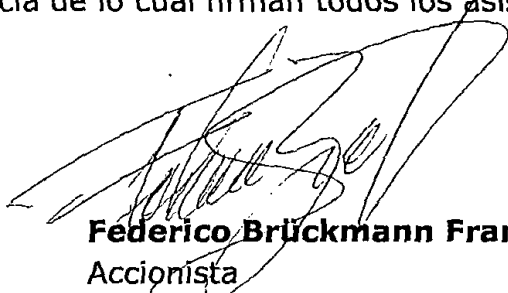
Directorio conformado por cuatro miembros principales, así también se han revisado las atribuciones de los administradores y representantes legales de la compañía, y se ha aprovechado esta reforma para revisar y mejorar otros aspectos del estatuto para su mejor comprensión, manteniéndose en todo caso inalterable el objeto social de la compañía. La accionista J. Godenrath & Co. (GmbH & Co.), representada por la abogada Gabriela Guzmán, eleva a moción la propuesta de reformar integralmente el estatuto social de la compañía y autorizar en consecuencia al Gerente General de la sociedad para que otorgue la escritura correspondiente y gestione ante las distintas autoridades la aprobación de la misma.

 Por Secretaría se informa a los presentes que los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples que se compute en la votación y que al momento de votar no procede plantear modificación a la moción.

El Secretario de la Junta llama a los accionistas por orden alfabético, quienes expresan su voto a favor de la moción planteada. El Secretario toma la palabra para proclamar los resultados e indica que los accionistas han resuelto aprobar unánimemente la reforma integral del estatuto de la compañía según el texto que se adjunta a la presente acta como parte integrante de la misma; y autorizan al Gerente General de la compañía para que otorgue la escritura pública correspondiente y para que tramite ante las distintas dependencias públicas el perfeccionamiento de las decisiones aquí adoptadas.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la elaboración de la presente acta, la cual una vez reinstalada la sesión, es leída por Secretaría a los presentes, quienes la aprueban unánimemente y se da por terminada la presente sesión cuando son las 10h45 del día en que se instaló, para constancia de lo cual firman todos los asistentes.


Xavier Lazo Guerrero
Accionista


Federico Brückmann Franco
Accionista

Gabriela Guzmán Flores
p. J. Godenrath & Co.

(GmbH & Co.)

Ab. Gabriela Guzmán Flores
Accionista

Gabriela Guzmán Flores

Ab. Gabriela Guzmán Flores
Presidenta Ad-hoc de la Junta

Xavier Lazo
Xavier Lazo Guerrero
Secretario de la Junta



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CLUZON S.A.

TÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN.- La compañía anónima constituida el quince de diciembre de dos mil diez, por Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, señor Doctor Piero Aycart Vincenzini e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veintinueve de marzo de dos mil once, es una Sociedad Anónima, que tiene como denominación o razón social, la siguiente: "CLUZON S.A."

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD.- CLUZON S.A., es una compañía organizada en la República del Ecuador, y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto.

 ARTÍCULO TERCERO: DEL DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero queda facultada para establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior.

ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la sociedad es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, que incluyen pero no se limitan, a la plantación, cultivo, extracción, comercialización y exportación de productos agrícolas, particularmente banano, banano orgánico, plátano (barraganete) y otras musáceas afines. Podrá intervenir en la constitución de otras sociedades, así como adquirir participaciones o acciones de compañías existentes. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de la que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean éstos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, siempre que convenga a los intereses y fines de la sociedad.

ARTÍCULO QUINTO: DEL PLAZO.- La duración de la Sociedad será de cincuenta años contados a partir de la fecha de constitución de la Compañía. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00), totalmente suscrito y pagado, dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00) cada una.



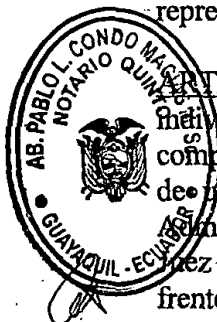
ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO.- Salvo lo establecido en el presente estatuto y a las limitaciones establecidas en la Ley, todo accionista tiene derecho a asistir a las sesiones de Junta General con voz y voto. El derecho a voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona en las sesiones de Junta General, mediante carta dirigida al Gerente General. Los Administradores y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la Junta General. Tampoco podrán serlo los alternos de tales funcionarios cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta General. Esta prohibición no comprende a los representantes legales de los accionistas. En general, para todo lo relativo a la representación convencional de los accionistas en las Juntas Generales, y en todo lo que no estuviere previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, que consta en la Resolución número SCV-DNCDN-14-014 del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, y en las que en el futuro pudieren establecerse al respecto, en sustitución o ampliación de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la Compañía serán redactados con sujeción a lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías y deberán llevar la firma del Presidente y del Gerente General de la Sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.- Cada acción es indivisible. En tal virtud, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, la compañía reconocerá a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar a un Apoderado, o en su falta, un Administrador Común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un juez a petición de cualquiera de aquellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin limitaciones. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones nominativas se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el certificado o título respectivo o en una hoja adherida a los mismos, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de los certificados provisionales o de las acciones nominativas, no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la sociedad, debiendo cumplirse previamente con lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado comunicará el particular por escrito al representante legal de la Compañía el cual podrá anular el título o certificado previa publicación que se efectuara por tres días consecutivos



en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el duplicado de la acción o certificado provisional, lo extenderá la Compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas bajo el cuidado y responsabilidad del Gerente General de la Sociedad, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.

TÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo el caso de Juntas Universales, en caso contrario serán nulas.

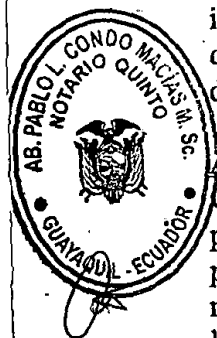
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Corresponde a este órgano supremo de la Compañía:

- a) Nombrar cuatro miembros principales del Directorio y sus correspondientes alternos, sin perjuicio de que en lo posterior, en cualquier otra Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, de estimárselo conveniente, se pueda remover a uno o más de los indicados Directores, y, de darse este caso, nombrar a sus respectivos reemplazantes.
- b) Nombrar al Comisario Principal y al Comisario Suplente de la Compañía.
- c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios indicados en los literales anteriores.
- d) Conocer anualmente las cuentas, los estados financieros, y los informes, estos últimos deberán ser presentados obligatoriamente por el Directorio y los Comisarios. Los aludidos informes harán referencia sobre los negocios sociales. Previo el conocimiento de todo lo indicado, la Junta deberá dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni los estados financieros y ni las cuentas, sino hubiesen sido precedidos por el Informe de los Comisarios.

- e) Ordenar el reparto de utilidades y fijar las cantidades o cuotas para la formación del fondo de reserva de la Compañía o para reservas especiales.
- f) Reformar el presente estatuto;
- g) Interpretar el presente estatuto con fuerza obligatoria.
- h) Conocer y resolver con las más amplias facultades, cualquier asunto que le sometan a su consideración los funcionarios de la Compañía o sus accionistas.
- j) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA FACULTAD PARA CONVOCAR.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por iniciativa propia del Gerente General de la Sociedad. Además, la convocatoria a Junta General podrá efectuarse por resolución del Directorio de la Compañía. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar en aquella los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General rehusare, o no hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será publicada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria realizada por la prensa será notificada a los accionistas y a los comisarios al correo electrónico registrado por estos en la misma fecha en que se realizare la publicación por la prensa. Además, la convocatoria se notificará a los accionistas mediante correo certificado a la dirección registrada por estos en el Libro de Datos Personales de la Compañía en la misma fecha en que se realizare la publicación por la prensa. No se aplicarán los requisitos de convocatoria, establecidos en este artículo, cuando se trate de Juntas Universales. La convocatoria deberá señalar: lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. Salvo el caso de Juntas Universales o aquellas que se convoquen a solicitud de los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, en todos los demás casos, se deberá convocar especial e individualmente a los Comisarios, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo aquellos suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- El titular de la Presidencia de las Juntas Generales será el Presidente de la Compañía y de la Secretaría, el Gerente General de la Sociedad.

Para el caso de falta del titular de la Presidencia corresponderá al Gerente General ejercer la Presidencia de la Junta y en la Secretaría actuará la persona que para la ocasión designen los accionistas concurrentes a la sesión. Para el caso de falta de todos los indicados funcionarios, actuarán en la Presidencia y Secretaría de la Junta las personas que para la ocasión designen los accionistas concurrentes a la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMPARECENCIA PERSONAL Y REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.- Los accionistas pueden comparecer personalmente a las Juntas Generales, esto es, físicamente o a través de videoconferencias. La Junta General podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para cuyo efecto el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática. El accionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la Junta General, situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes e incorporándose al respectivo expediente el indicado correo. Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, documento que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del accionista poderdante remitido al correo electrónico de la Compañía o al correo electrónico del Gerente General. Los originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL.- La persona que actúe de Secretario de la sesión de Junta General, formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, debiendo cumplir con lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías y el respectivo Reglamento sobre Juntas Generales, además, dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni

modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA MAYORÍA: Salvo las excepciones previstas en la Ley y en el presente estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- El acta en que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será suscrita por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá:

- a) La hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria y de los otros medios de convocatoria previstos en este estatuto, así como la notificación por correo electrónico.
 - b) Copias de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a la Junta.
 - c) La lista de los asistentes con la determinación de las acciones que representen, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponden, así como, la forma de comparecencia.
 - d) Los nombramientos, poderes y cartas u otros documentos de representación presentados para actuar en la Junta.
 - e) Copia del Acta certificada por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.
 - f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.
- El Acta se redactará en idioma castellano y podrá extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL LIBRO DE ACTAS.- El Libro de Actas de Juntas Generales se llevará bajo el sistema de hojas móviles escritas manualmente, a máquina, o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario, quien deberá foliarlas una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. La Compañía podrá cambiar este sistema a cualquier otra alternativa contemplada en el Reglamento de Juntas Generales.

TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DIRECCIÓN Y EL MECANISMO DE DESIGNACIÓN.- La Compañía estará dirigida por un Directorio, cuyos miembros serán designados por la Junta General de Accionistas. El Directorio determinará las políticas generales a las que deberá ceñirse la Administración de la Compañía. Para la conformación del Directorio, en la Junta General de Accionistas el número de votos que represente el capital pagado de la Compañía, se dividirá para el número de Directores principales a elegir. El resultado constituirá el cociente que dará derecho para que un accionista, por sí o a nombre de un grupo de accionistas presentes, designe a un Director principal y a su respectivo suplente. El accionista o grupo de accionistas tendrán derecho a

designar tantos Directores cuantos dicho cuociente esté comprendido en el número de votos a que tenga derecho.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LA COMPETENCIA DEL DIRECTORIO.- Corresponde a este organismo de la compañía:

- 
- a) Establecer las políticas generales de la Sociedad.
 - b) Conformar las Comisiones o Subcomisiones que considere pertinentes y establecer sus competencias.
 - c) Nombrar y remover de entre sus miembros al Gerente General de la Sociedad.
 - d) Nombrar y remover de entre sus miembros o no al Presidente de la Sociedad.
 - e) Fijar las retribuciones que deben percibir los funcionarios referidos en los literales c) y d) de este artículo y las de los Comisarios.
 - f) Dictar los reglamentos internos de la Compañía.
 - g) Establecer y definir las funciones, atribuciones y responsabilidades de los diversos administradores o funcionarios y dirimir los conflictos de atribuciones que se suscitaren entre aquellos.
 - h) Aprobar el presupuesto y el plan de negocios de la Compañía en base a los proyectos que para el efecto deberá presentar el Gerente General de la Compañía.
 - i) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía dentro de su objeto social;
 - j) Autorizar al Gerente General de la Compañía para la suscripción de cualquier contrato o acuerdo cuya cuantía supere los US\$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o cuya duración sea igual o superior a un año cuando este exceda de los US\$ 25,000.00.
 - k) Salvo el caso de operaciones realizadas dentro del curso ordinario del negocio, autorizar al Gerente General de la Compañía para la creación de cualquier carga, fianza, hipoteca, prenda u otro gravamen sobre la totalidad o parte de los activos de la compañía cuya cuantía supere los US\$ 10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
 - l) Salvo el caso de la enajenación de productos agrícolas, autorizar al Gerente General de la Compañía para enajenar activos de la Compañía cuya cuantía supere los US\$ 50,000.00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).
 - m) Autorizar al Gerente General de la Compañía la apertura de cuentas bancarias o la modificación de autorizaciones o instrucciones en relación a estas, debiendo exigirse dos firmas conjuntas autorizadas para cada cuenta bancaria.
 - n) Autorizar al Gerente General de la Compañía a girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, a nombre y por cuenta de la Compañía. Para esta autorización será necesario el voto unánime de todos los miembros del Directorio.
 - o) Autorizar al Gerente General de la Compañía para interponer, unirse o dar por terminado cualquier demanda, acción o procedimiento.. Para la autorización de lo anterior, es necesario el voto unánime de todos los miembros del Directorio.
 - p) Autorizar al Presidente de la Compañía, la suscripción de créditos bancarios.
 - q) Autorizar pagos por adelantado superiores a US\$ 10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América). Para la autorización de lo anterior, es necesario el voto unánime de todos los miembros del Directorio.
 - r) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo prescrito en el literal d) del Artículo Décimo Sexto de este estatuto.
- 

- s) Resolver sobre la conveniencia o no de que la Compañía intervenga como fundadora o promotora en la constitución de otras Sociedades o suscriba acciones o haga aportaciones en aumentos de capital que realicen otras compañías, o adquiriera participaciones o acciones de sociedades, y autorizar al Gerente General en los actos, negocios jurídicos y celebración de los contratos que para el efecto fueren necesarios.
- t) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.
- u) Autorizar la apertura de sucursales.
- fi) Para todo lo que está facultado el Directorio de la Compañía, según este estatuto.
- v) Cumplir y hacer cumplir las respectivas obligaciones de los distintos funcionarios administrativos de la compañía y ejercer las atribuciones que según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General, le corresponden.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la sociedad estará compuesto por cuatro Directores Principales y sus respectivos alternos. Los Directores Alternos concurrirán a las sesiones con voz, pero tendrán derecho a voto únicamente cuando sean principalizados. Los Miembros del Directorio, tanto Principales como Alternos, serán designados por la Junta General de Accionistas de acuerdo al Artículo Vigésimo Noveno de este estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA FACULTAD PARA CONVOCAR.- Las sesiones de Directorio serán convocadas indistintamente y por iniciativa propia del Gerente General o por iniciativa de dos o más Directores Principales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA: El titular de la Presidencia del Directorio será el Gerente General de la Compañía y actuará como Secretario cualquiera de los demás miembros del Directorio. Para el caso de falta del Presidente del Directorio, actuarán en la Presidencia, el miembro del Directorio que para la ocasión designen los Directores concurrentes a la sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL QUÓRUM Y LA REPRESENTACIÓN: El Directorio se considerará válidamente constituido para sesionar y adoptar resoluciones con la asistencia de la mitad de sus integrantes.

Los Directores podrán hacerse representar en la sesión por otro Director, mediante carta poder, documento que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del Director poderdante remitido al correo electrónico de la Compañía, o al correo electrónico del representante legal o de la persona autorizada para el efecto. La carta poder original se debe enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LA MAYORÍA.- Salvo lo previsto en el artículo trigésimo de este estatuto, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. En las sesiones de Directorio, cada integrante del mismo tendrá derecho a un voto. Se aclara que el Gerente General o quien haga sus veces, o quien haga sus veces, tendrá voto únicamente como Miembro del Directorio y en consecuencia, no tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de Directorio se conocerán y resolverán todos los asuntos expresados en la convocatoria, y toda resolución será tomada en una sola votación. De cada sesión deberá redactarse un Acta. El Directorio podrá sesionar en las oficinas principales de la Compañía

o en cualquier otro lugar que acordaren sus miembros. Los Directores podrán comparecer a la sesión a través de conferencias telefónicas o video conferencias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS SIN PREVIA CONVOCATORIA Y DE AQUELLAS QUE SE ADOPTEN SIN REUNIÓN FORMAL.- La resolución de cualquier punto que no constare en la convocatoria será nula, a menos que los miembros presentes por unanimidad expresaren su conformidad para conocer y resolver el punto. Así mismo, aunque no se hubiere efectuado Convocatoria previa y en consecuencia, no se hubiera celebrado una reunión formal, las resoluciones que adopte el Directorio, serán válidas, siempre y cuando sean aceptadas por la mayoría de miembros del Directorio, aceptación que deberá constar en un Acta suscrita por todos aquellos, o suscribiendo cada uno separadamente una copia del Acta, dichas copias serán archivadas en el respectivo expediente de sesión del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS Y DEL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO.- En concordancia con lo prescrito en el Artículo Trigésimo Sexto de este estatuto, de cada sesión de Directorio se deberá redactar la respectiva Acta, la que deberá ser escrita en idioma castellano, en hojas móviles, en el anverso y en el reverso, y a máquina o en ordenadores de texto. El Acta deberá ser aprobada en cada sesión y deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. Las referidas actas de cada sesión se archivarán y constituirán el Libro de Actas del Directorio, el cual estará bajo la responsabilidad y cuidado del Presidente de dicho organismo, esto es, el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-

Los miembros del Directorio serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Por decisión de la Junta General de Accionistas.
- b) Por decisión del o de los accionistas a través de cuyo voto cuociente fue elegido por la Junta General de Accionistas como Director.
- c) Por malversación, mala fe o dolo contra la Compañía o los accionistas de la Compañía.

El Director que haya sido removido por las causales aquí descritas no podrá ser designado nuevamente como Director Principal o Alterno de la Compañía.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DE LA CREACIÓN DE COMISIONES Y SUBCOMISIONES.-

Cada accionista tendrá derecho a tener una representación proporcional en cualquier comisión o subcomisión creada por el Directorio, tal y como dicho accionista la tiene en el Directorio. Las comisiones o subcomisiones no podrán cambiar las decisiones adoptadas por el Directorio.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, siendo el principal administrador de la sociedad, debiéndose sujetar a los requisitos y limitaciones que impone la Ley, este Estatuto, la Junta General y el Directorio.
- b) Convocar y ejercer en calidad de Titular la Secretaría de las Juntas Generales.
- c) Convocar y ejercer en calidad de Titular la Presidencia del Directorio.
- d) Supervisar los informes de gestión mensuales que deberá presentar al Directorio el Presidente de la Compañía.
- e) Presentar al Directorio anualmente un informe sobre los negocios sociales de la Compañía, incluyendo los Estados Financieros y más documentos necesarios.
- f) Entregar a los Comisarios anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria, los Estados Financieros de la Compañía y sus anexos. Adicionalmente, deberá entregarles a los Comisarios una copia de su informe anual.
- g) Elaborar el plan de negocios de la Compañía, el plan general de actividades de la compañía y el presupuesto, y someterlos a la aprobación del Directorio.
- h) Suscribir los Títulos de Acciones conjuntamente el con Presidente.
- i) Mantener bajo su responsabilidad y cuidado tanto el Libro de Actas de Juntas Generales como el del Directorio, así como el Libro de Datos Personales de la Compañía.

Mantener bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas y el Libro de Talonarios de Acciones

- k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad;
- l) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos y limitaciones señalados en este Estatuto.
- m) Con la autorización del Directorio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, a nombre y por cuenta de la Compañía.
- n) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio, cuando tal autorización sea necesaria, de conformidad con el Artículo Trigésimo del presente estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.
- ñ) Previa autorización del Directorio, comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes, que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos.
- o) Previa autorización del Directorio, conferir Poderes Generales.
- p) De acuerdo con las necesidades e intereses de la Compañía, contratar trabajadores y dar por terminados sus contratos, ciñéndose a lo que dispone la Ley para el efecto.
- q) Con la autorización del Directorio, comparecer a juicios a nombre de la compañía como su Representante Legal, sea la misma Actora o Demandada, teniendo facultad para designar Procuradores Judiciales en casos determinados.
- r) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General y del Directorio.

En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, así como todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores, y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por el Directorio y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad por subrogación del Gerente General, en caso de falta o impedimento.
- b) Ejercer en calidad de Titular la Presidencia de las Juntas Generales.
- c) Desempeñar la Secretaría de las Juntas Generales, en caso de ausencia o impedimento del Gerente General.
- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los Títulos de Acciones.
- e) Vigilar la buena marcha de la Sociedad.
- f) Presentar al Directorio mensualmente, informes de gestión y de cuentas de la Compañía.
- g) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las atribuciones que según la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General y del Directorio de la Compañía, le correspondan.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.-

El Gerente General de la Compañía, o quien por la aplicación del principio de subrogación deba reemplazarlo temporalmente, estará sujeto a la supervisión del Directorio. En caso de que se realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en este Estatuto, cuando las mismas sean requeridas, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, pero el Gerente General, o quien por subrogación hiciere sus veces, será personalmente responsable para y ante la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causare.

TÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.- Para desempeñar cualquiera de los cargos y funciones contemplados en el presente Estatuto no es necesario tener la calidad de Accionista de la Compañía.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DE LOS FUNCIONARIOS EN LA DURACIÓN DE SUS CARGOS.- Los Miembros del Directorio, tanto Principales como Alternos y los Comisarios durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. El Presidente y el Gerente General durarán tres años en sus cargos, pudiendo igualmente ser reelegidos en forma indefinida. La persona que fuere nombrada para el desempeño de cualquiera de los cargos antes señalados, continuará en el ejercicio del mismo hasta que fuere legalmente reemplazada, aunque hubiere concluido el período para el cual fue designado, salvo que expresamente se estipule lo contrario en caso de remoción.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Deberán inscribirse en el Registro Mercantil del domicilio de la

Compañía, los nombramientos de los siguientes funcionarios: del Presidente y del Gerente General de la Compañía, con la constancia de la aceptación del cargo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- De conformidad con lo prescrito en el literal b) del Artículo Décimo Sexto del presente estatuto, la Junta General nombrará a un comisario principal y un comisario suplente, los que tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y en el presente Estatuto. Se deja aclarado que se entenderá cumplida la gestión, deberes y responsabilidades, que en virtud de este Estatuto y la Ley se confiere a los Comisarios, actuando aquellos individual o conjuntamente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- Compete a la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, disponer la formación del Fondo de Reserva Legal y el reparto de Utilidades a los accionistas. La Junta General podrá acordar la formación de Reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones y serán calculados tomando como base las Utilidades Netas que consten en los Balances aprobados en la respectiva y pertinente Junta General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: DEL PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos prescribe en cinco años.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR ACCIONES QUE SE EMITAN EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la ley de la materia y para su liquidación se estará a lo dispuesto en la misma. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Mas, de haber oposición a ello, se elegirá al Liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades específicas.



Guayaquil, 21 de abril de 2016

Señor
XAVIER ENRIQUE LAZO GUERRERO
Ciudad

De mis consideraciones:

Por la presente comunico a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **CLUZON S.A.**, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2016, por unanimidad resolvió elegirlo como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período de **CINCO AÑOS** y con las facultades establecidas en el estatuto social, entre las que figuran ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y con las limitaciones establecidas en dicho estatuto.

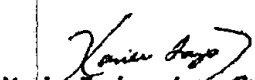
Sus atribuciones constan en la escritura de constitución de la compañía, que autorizó el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, doctor Piero Aycart Vincenzini, el 15 de diciembre de 2010 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de marzo de 2011.

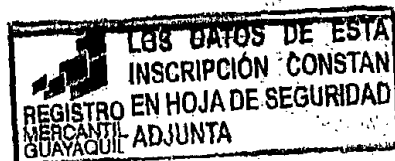
Muy atentamente,


Xavier Enrique Lazo Guerrero
Secretario de la sesión



Acepto el cargo para el cual he sido elegido, según el nombramiento que antecede.
Guayaquil, 21 de abril de 2016


Xavier Enrique Lazo Guerrero
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.C.: 0909338527



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 16.239
FECHA DE REPERTORIO: 26/abr/2016
HORA DE REPERTORIO: 13:24

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiseis de Abril del dos mil dieciseis, queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía CLUZON S.A., a favor de XAVIER ENRIQUE LAZO GUERRERO, de fojas 18.136 a 18.138, Registro de Nombramientos número 4.815.

ORDEN: 16239



Guayaquil, 28 de abril de 2016

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, 2 - fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales.

Guayaquil.

23 MAY 2016



Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

Nº 1382427

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992708778001
RAZON SOCIAL: CLUZON S.A.
NOMBRE COMERCIAL: CLUZON S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: LAZO GUERRERO XAVIER ENRIQUE
CONTADOR: GUALLO YAMBAY CARMEN ELISA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	29/03/2011	FEC. CONSTITUCION:	29/03/2011
FEC. INSCRIPCION:	13/05/2011	FECHA DE ACTUALIZACION:	26/11/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: ALBATROS Calle: ALBATROS Número: SOLAR 1
Intersección: PINZON Manzana: 9 Piso: 1 Oficina: 3 Referencia ubicación: JUNTO AL COLEGIO GABRIELA MISTRAL
Telefono Trabajo: 042287093 Email: fbruckmann@uuru.net Celular: 0997509920

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	1 ZONA B1 GUAYAS	CERRADOS:	0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MBHA070408

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y Hora: 26/11/2014 10:53:58

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0992708778001
RAZON SOCIAL: CLUZON S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	29/03/2011
NOMBRE COMERCIAL:	CLUZON S.A.				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	
ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE BANANO						

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: ALBATROS Calle: ALBATROS Número: SOLAR 1
Intersección: PINZON Referencia: JUNTO AL COLEGIO GABRIELA MISTRAL Manzana: 9 Piso: 1 Oficina: 3 Telefono Trabajo:
042287093 Email: fbruckmann@uuru.net Celular: 0997509920

DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial ~~2~~ - 1 fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales

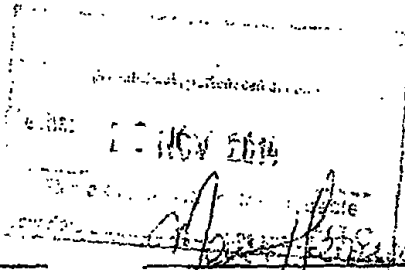
23 MAY 2016

Guayaquil,



Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 8 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MBHA070408 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 28/11/2014 10:53:58



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 0909338527
Apellidos y nombres: LAZO GUERRERO XAVIER ENRIQUE
Condición de cedula: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/PEDRO CARBO /CONCEPCION
Fecha de nacimiento: 18/03/1977
Fecha de expedición: 29/11/2012
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: SECUNDARIA
Profesión: AGRICULTOR
Estado civil: CASADO
Cónyuge: DANIELA MARIA TRUJILLO KAYSER
Fecha de matrimonio: 03/07/2009
Apellidos y nombres de la madre: BEATRIZ GUERRERO
Apellidos y nombres del padre: JORGE LAZO

Información de generación del certificado electrónico

Generador por: 0914729561
Número Único de Verificación (NUV): 793029
Uso exclusivo para: GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 5
GUAYAS/GUAYAQUIL

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.

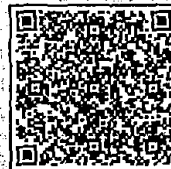


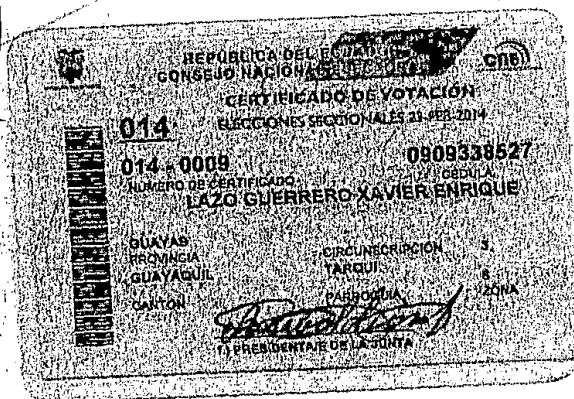
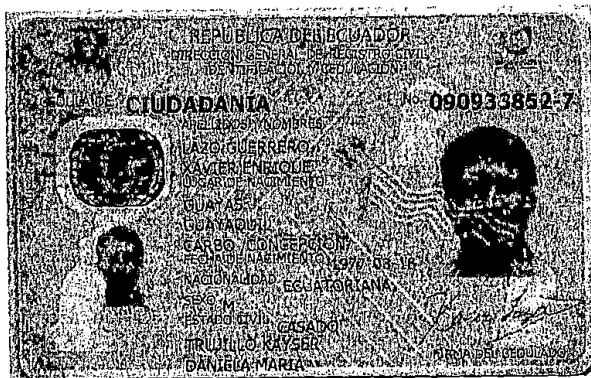
793029

Fecha Emisión: 23/05/2016 13:00:54

Válido Hasta: 23/05/2016 13:00:54

Codificación QR





DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial la fotocopia precedentes es igual a la originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopia igual.

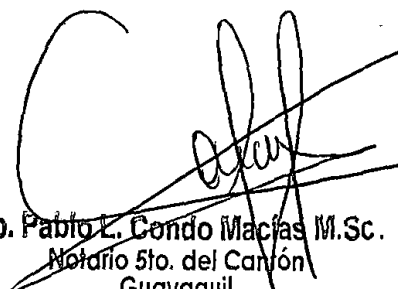
Guayaquil, 23 MAY 2016



Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERECRA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en
catorce fojas útiles.- Guayaquil, veintitrés de mayo
del dos mil dieciséis.-




Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



ESPACIO EN
BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 21.064
FECHA DE REPERTORIO: 25/may/2016
HORA DE REPERTORIO: 14:59

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticinco de Mayo del dos mil dieciséis queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la **Reforma Integral de Estatutos**, de la compañía **CLUZON S.A.**, de fojas **22.879 a 22.893**, Registro Mercantil número **2.095**. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 21064



Guayaquil, 26 de mayo de 2016

REVISADO POR:

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 1394926

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

09 JUN 2016 HORA: 17:03

Receptor:

Firma:

[Handwritten signature]

C. Luano
**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

01/JUN/2016 09:50:05

Usu: aponce



Remitente: No. Trámite: **21259** - **0**
REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL AB.
CESAR MOYA

Expediente: **137796**

RUC: **1**

Razón social:

CLUZON S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA INSCRITA EN EL RMG
DE R/E

Revise el estado de su tramite por INTERNET **98**
Digitando No. de trámite, año y verificador =